



Resolución Directoral

Expediente N°
003-2013-PTT

Resolución N° 018 -2013-JUS/DGPD

Lima, 09 Oct. 2013

VISTA: La reclamación formulada por el ciudadano español [REDACTED] contra la empresa denominada 3 Cliks Perú S.A.C.;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 17 de setiembre de 2013, ingresó ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales – APDP la reclamación formulada por el ciudadano español [REDACTED] (en adelante el reclamante) por no haber sido debidamente atendido su derecho de cancelación de sus datos personales contenidos en la página web <http://www.motosocasion.com>.

Que, el reclamante alega que puso un anuncio de venta de una motocicleta en la página web <http://www.motosocasion.com> de la que es responsable la empresa denominada 3 Cliks Perú S.A.C. (en adelante el reclamado); y que después de unos años ha verificado que el anuncio sigue vigente con graves perjuicios hacia su persona. Manifiesta que la empresa anunciante tiene su sede en el Perú, habiendo intentado mediante carta ejercer su derecho, no habiendo obtenido una respuesta satisfactoria.

Que, para sustentar lo manifestado adjunta lo siguiente (i) copia de la página principal de la página web [motosocasion.com](http://www.motosocasion.com); (ii) copia del anuncio publicado en la citada página web en la que figuran sus datos personales; y, (iii) copia de la carta enviada a la empresa 3 Cliks Perú S.A.C. en la que solicita borren el anuncio publicado.

SEGUNDO: Que, la competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Director de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, conforme a lo señalado en el artículo 24 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, LPDP).

Que, el artículo 24 de la LPDP establece que "En caso de que el titular o el encargado del banco de datos personales deniegue al titular de datos personales, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley, este puede recurrir ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales en vía de

reclamación o al Poder Judicial para los efectos de la correspondiente acción de hábeas data.

El procedimiento a seguir ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales se sujeta a lo dispuesto en los artículos 219 y siguientes de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la que haga sus veces.

La resolución de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales agota la vía administrativa y habilita la imposición de las sanciones administrativas previstas en el artículo 39. El reglamento determina las instancias correspondientes.

Contra las resoluciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales procede la acción contencioso-administrativa”.

TERCERO: Que, el artículo 5 del reglamento de la LPDP aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS dispone que las disposiciones de la LPDP y de su reglamento son de aplicación al tratamiento de datos personales cuando:

“1. Sea efectuado en un establecimiento ubicado en territorio peruano correspondiente al titular del banco de datos personales o de quien resulte responsable del tratamiento.

2. Sea efectuado por un encargado del tratamiento, con independencia de su ubicación, a nombre de un titular de banco de datos personales establecido en territorio peruano o de quien sea el responsable del tratamiento.

3. El titular del banco de datos personales o quien resulte responsable del tratamiento no esté establecido en territorio peruano, pero le resulte aplicable la legislación peruana, por disposición contractual o del derecho internacional; y

4. El titular del banco de datos personales o quien resulte responsable no esté establecido en territorio peruano, pero utilice medios situados en dicho territorio, salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito que no impliquen un tratamiento.

(...)”

CUARTO: Que, en el presente caso, ha quedado acreditado que el reclamante solicitó a la empresa 3 Cliks Perú S.A.C. la cancelación de sus datos personales en la dirección web <http://www.motosocasion.com>.



De la información alcanzada a la APDP mediante el Informe N° 02-2013-JUS/DGPDP de fecha 27 de setiembre de 2013, se verifica que la página web <http://www.motosocasion.com>, presenta una dirección IP N° 5.9.120.71 cuyo dominio se encuentra en Alemania. Asimismo, de la información obtenida mediante la consulta efectuada al Registro Único de Contribuyentes - RUC de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, se concluye que no existe información sobre la citada empresa como activa en territorio nacional.

Por tanto, se halla fuera del ámbito de competencia de la APDP, correspondiendo declarar inadmisibile la presente reclamación de tutela de derechos.

No obstante lo señalado, conforme a las funciones de la APDP determinadas en el numeral 2 del artículo 33 de la LPDP, lo actuado será puesto en conocimiento de la autoridad competente en Alemania, a fin de que adopte las medidas que pueda realizar, en el ámbito de sus competencias para reparar la situación descrita.



Resolución Directoral

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **inadmisible** por incompetencia territorial la reclamación formulada por el ciudadano español [REDACTED] contra la empresa denominada 3 Clik Perú S.A.C.

Artículo 2°.- Enviar una comunicación a la autoridad competente en Alemania, a fin de que adopte las medidas que pueda realizar, en el ámbito de sus competencias para reparar la situación descrita por el reclamante.

Artículo 3°.- Notificar al interesado la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ALVARO QUIROGA LEÓN
Director General de Protección de Datos Personales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

JAQL/oev